

7.020. «Morón». Cloruro sódico. 52.973. Morón de la Frontera, Puebla de Cazalla, Pruna, Montellano y Coripe (Sevilla) y Puerto Serrano (Cádiz).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Sevilla, 22 de octubre de 1968.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, E. Cañedo Argüelles

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Sección de Industria promovido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con domicilio en Montijo, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha, esta Sección de Industria, en uso de las facultades que le confieren dichas disposiciones y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana el establecimiento de una línea aérea trifásica a 15 KV., con conductores de aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados de sección, sustentados por cadenas de aisladores, sobre apoyos metálicos de 1.536 metros de longitud, que arranca de la casona Presa de Montijo y termina en un centro de transformación de 500 KVA. y relación 15.000/360-220 V., situado en la estación elevadora «A» del sector de Montijo, a cuyo servicio se destina.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 11 de septiembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.191-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de noviembre de 1968 sobre concesión a la firma «Guillem, Serralta y Valero, S. L.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, alta presión, por exportaciones de juguetes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Guillem, Serralta y Valero, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno, alta presión, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de juguetes,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Guillem, Serralta y Valero, S. L.», con domicilio en Ibi (Alicante), Teniente Pérez Pascual, 11, la importación con franquicia arancelaria de polietileno, alta presión, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de juguetes.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de polietileno contenido en los juguetes exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilogramos de dicho polietileno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 3 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de junio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo número 559, interpuesto contra Orden de este Ministerio de 27 de diciembre de 1965 por «Galbán Lobo (España). Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 559, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Galbán Lobo (España), S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 27 de diciembre de 1965, sobre abono de cantidad, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Galbán Lobo (España), Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Comercio de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, en la parte en que ésta niega el total importe de los gastos bancarios satisfechos por retraso de la Administración en el pago de los valores dimanantes del contrato de suministro de cinco mil toneladas de azúcar de importación de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos que tal resolución, y en la parte dicha, no es conforme a derecho, debiendo, en consecuencia, abonar la Administración a la Entidad recurrente la diferencia pendiente de ciento veintiséis mil ochocientos veintiuna pesetas con ochenta y cinco céntimos por concepto de global indemnización de referidos gastos bancarios; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.